



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MAR



Peirao de Vilaxoán
36611 Vilagarcía
Pontevedra - Spain
Télf.: 986 51 23 20 / 22
Fax: 986 51 23 00
www.intecmar.org

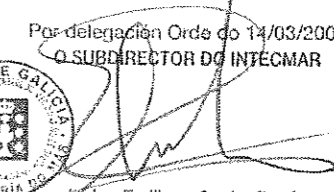
M^a COVADONGA SALGADO BLANCO, DIRECTORA DO INSTITUTO TECNOLÓXICO PARA O CONTROL DO MEDIO MARIÑO DE GALICIA (INTECMAR),

AUTORIZA

A Cristina Álvarez Álvarez, Xefa da Unidade de Microbioloxía e Viroloxía do INTECMAR, para participar no proxecto "ESTUDO DA PREVALENCIA DE VIRUS ENTÉRICOS EN DIFERENTES ZONAS DE PRODUCCIÓN EN GALICIA E DA EFICACIA DA SUA ELIMINACIÓN DURANTE A DEPURACIÓN", no que o investigador principal é Jesús López Romalde, e que presentase á convocatoria do Programa Sectorial de Investigación Aplicada e I+D suma, Tecnoloxía Sectorial: Medio Mariño, convocado por Orde do 6 de xullo de 2010, sin detrimento das funcións a realizar no INTECMAR.

E para que conste aos efectos oportunos, asino esta autorización a dous de agosto de dous mil dez.

Por delegación Orde do 14/03/2007
O SUBDIRECTOR DO INTECMAR



Acdo.: Emiliano Cacho Barrio

csv: 104223255738162519565068



XACOBEO 2010
Galicia



XUNTA DE GALICIA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE A CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE E
DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE E A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE
COMPOSTELA PARA O ESTABLECEMENTO DA "REDE DE CONTROL SANITARIO DA
ICTIOFAUNA DOS RÍOS DE GALICIA – SELO DE CALIDADE DAS PLANTAS DE
REPOBOACIÓN"**

En Santiago de Compostela, a 15 de maio de 2006

REUNIDOS:

Dunha parte, o Excmo. Sr. D. Manuel Vázquez Fernández, conselleiro de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible da Xunta de Galicia, en nome e representación da mesma, no exercicio das facultades que lle confire ó artigo 34 da Lei 1/1983, de 22 de febreiro, reguladora da Xunta e do seu Presidente.

Por outra banda, o Excmo. Sr. D. Senén Barro Ameneiro, Rector Magnífico da Universidade de Santiago de Compostela segundo dispón o Decreto 201/2002, do 13 de xuño, da Xunta de Galicia, que actúa en nome e representación desa entidade en virtude do establecido no artigo 20 da Lei orgánica 6/2001, do 21 de decembro, e no artigo 78 dos Estatutos da Universidade de Santiago de Compostela.

Interveñen ambos en función dos seus respectivos cargos, no exercicio das facultades que, para negociar en nome das entidades que representan, teñen conferidas, e

EXPOÑEN:

Que o Estatuto de Autonomía de Galicia establece, no seu artigo 27.15, a competencia exclusiva desta Comunidade Autónoma en materia de pesca fluvial e acuicultura continental, sen prexuízo do disposto no artigo 149 da Constitución.

Que ó abeiro desta disposición se promulgaron os Reais Decretos 167/1981 e 1234/1983, de traspaso de funcións e servizos á Comunidade Autónoma de Galicia en materia de conservación da natureza.

Que de conformidade co disposto no Decreto 1/2006, do 12 de xaneiro, polo que se establece a estrutura orgánica da Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento



XUNTA DE GALICIA

DÉCIMO TERCEIRA: No caso de existencia dalgún litixio sobre a interpretación das cláusulas do convenio ou da súa execución, a xurisdicción competente será a Contencioso-Administrativa.

En proba de conformidade, ámbalas dúas partes asinan o presente convenio por cuádruplicado na data e lugar arriba indicados.

O CONSELLEIRO DE MEDIO AMBIENTE
E DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE

Asdo: Manuel Vázquez Fernández

O RECTOR DA UNIVERSIDADE DE
SANTIAGO

Por delegación do Señor Rector
(Resolución do 11-07-2003)
(D.O.G. 158 do 18-08-2003)
O VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN

Asdo: Senén Barro Ameneiro

Asdo: Eduardo García-Rodaja Gayoso



ADENDA AO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE O INSTITUTO TECNOLÓXICO PARA O CONTROL DO MEDIO MARIÑO DE GALICIA E A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA PARA A REALIZACIÓN DA "ANÁLISE DE ENFERMIDADES DOS PEIXES E DA SITUACIÓN ZOOSANITARIA DAS INSTALACIÓNS DE ACUICULTURA MARIÑA NA COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA"

Santiago de Compostela,

29 AGO. 2012

REUNIDOS

Dunha parte a Sra. D^a Rosa M^a Quintana Carballo, Presidenta do Instituto Tecnolóxico para o Control do Medio Mariño de Galicia, (en adiante INTECMAR), con sede no Peirao de Vilaxoán, s/n, Vilagarcía de Arousa, Pontevedra, investida das facultades que lle outorga a Lei 3/2004, de 7 de xuño, de creación do INTECMAR e o artigo 34 da Lei 1/1983, de 22 de febreiro, "de normas reguladoras da Xunta e da súa presidencia" (D.O.G. 21.03.83).

Doutra parte, a Universidade de Santiago de Compostela (en adiante USC), co CIF Q1518001A, e sede en Pazo de San Xerome, Praza do Obradoiro, s/n, en Santiago de Compostela e no seu nome e representación o Excmo. Sr. D. Juan José Casares Long segundo Decreto 99/2010 do 17 de xuño da Xunta de Galicia (DOG do 24/06/2010), con poderes suficientes para a celebración deste acto en virtude do establecido no artigo 20 da Lei Orgánica 6/2001, do 21 de decembro (BOE do 24.12.2001), e no artigo 84 dos Estatutos da USC.

Interveñen en función dos seus respectivos cargos e no exercicio das facultades que teñen conferidas e

EXPOÑEN

1º.- Que o INTECMAR e a USC teñen subscrita, con data do 1 de xaneiro de 2012, unha adenda ao convenio de colaboración entre o INTECMAR e a USC para a realización da "Análise de enfermidades dos peixes e da situación zoonositaria das instalacións de Acuicultura Mariña na Comunidade Autónoma de Galicia", asinado con data 1 de Xuño de 2011

2º.- Que a USC ven desenvolvendo estas actividades a través dos Profesores Dr. D. Juan Barja Pérez, como coordinador da Unidade de Ictiopatóloxía (UIP) e o Dr. D. Carlos Pereira Dopazo, como responsable da Sección de Patoloxía Viral.



3º.- Que tanto o INTECMAR como a USC acordaron unha revisión e modificación das condicións do convenio prorrogado.

En consecuencia, existindo un acordo entre o INTECMAR e a USC, para a revisión e modificación da adenda do mencionado convenio, as dúas partes, no intento de buscar a consecución deste interese compartido, subscriben a presente adenda, conforme as seguintes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Revisar e modificar a prórroga do Convenio de referencia coas especificacións técnicas recollidas como ANEXO I. Estas modificacións terán efectos dende o 1 de xaneiro ao 31 de decembro de 2012.

SEGUNDA.- Que INTECMAR se compromete a aportar a cantidade de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 Eur) para cubrir os custos que xeren as actividades obxecto da presente Adenda.

O abono á USC realizarase previa certificación, por algunha das persoas designadas responsables por parte do INTECMAR na cláusula terceira do convenio reflectido no exponendo primeiro, acreditativa da realización dos traballos, unha vez presentada por parte da USC a nota de cargo correspondente.

Esta cantidade farase efectiva na c/c nº 2091.0387.40.3110000209 "Universidade de Santiago-Contratos e Convenios" de Novacaixagalicia, Campus VIDA, 15706-Santiago de Compostela.


TERCEIRA.- As cláusulas restantes do contrato de referencia quedan inalteradas.

E para que conste, en proba de conformidade, asinan o presente convenio, por triplicado exemplar, no lugar e data indicados *ut supra*.

Pola USC

Polo INTECMAR

Juan José Casares Long
Reitor da USC


Rosa Mª Quintana Carballo
Presidenta do INTECMAR



ANEXO I

ESTIPULACIÓNS TÉCNICAS PARA A REALIZACIÓN DA ANÁLISE DAS ENFERMIDADES DOS PEIXES E DA SITUACIÓN ZOOSANITARIA DAS INSTALACIÓNS DE ACUICULTURA MARIÑA NA COMUNIDADE AUTÓNOMA DE GALICIA

As estipulacións técnicas serán exactamente as mesmas que as que se detallaron no ANEXO ao convenio asinado con data 1 de Xuño de 2011, salvo nos obxectivos (punto 1.1 do citado anexo) e tema dos cursos de formación para persoal do INTECMAR / Consellería do Mar (punto 2.5 do citado anexo) que quedará redactado da forma seguinte:

- Ron Quintana*
- 1.1.- Realizar unha análise epizootiolóxica anual das piscifactorías galegas, para verificar o estado sanitario das instalacións de acuicultura mariña e para dar cumprimento á Directiva 2006/88/CE do Consello, de 24 de outubro de 2006, relativa aos requisitos zoosanitarios dos animais e dos produtos da acuicultura, así como á prevención e o control de determinadas enfermidades dos animais acuáticos, trasposta ao noso ordenamento nacional polo Real Decreto 1614/2008, de 3 de outubro, de igual título.
 - 2.5.- Cursos de formación sobre “Diagnóstico clínico en peixes: análise de síntomas e histopatoloxía” para persoal do Intecmar / Consellería do Medio Rural e do Mar.



AGREEMENT BETWEEN
SC ELCOMEX AQUA SRL AND UNIVERSITY of SANTIAGO DE COMPOSTELA

1-June-2012

PARTIES TO THE AGREEMENT

Agreement between the **University of Santiago de Compostela** (hereinafter, the "USC") whose Tax Identification Number is Q-1518001-A, domiciled at Pazo de San Xerome - Praza do Obradoiro, s/n, 15782 - Santiago de Compostela (A Coruña - Spain), and in its name and behalf Mr. Juan J. Casares Long as Rector of the University acting as its representative, who holds sufficient power of attorney to enter into this agreement by virtue of the provisions of the University Bylaws, power that has not been revoked or amended.

and

SC ELCOMEX AQUA SRL (hereinafter, the "COMPANY") whose Tax Identification Number is RO 18123987, domiciled at Constanta, Str. Mircea cel Batran Nr.59, Bl.MV3A, Sc. B, Ap. 55, a company entered on the Companies Register on J13/3607/11.11.2005, and in the Company's name and behalf Mr. Ottis Claudiu Grecu as Administrator, whose National Identity Card Number is 1750829130586, who holds a power of attorney to enter into this agreement, which has not been revoked or amended.

Both parties mutually acknowledging that they have sufficient legal capacity to do so, hereby execute this agreement having the following

RECITALS

1. USC is an Institution which develops activities of Research, Training and Scientific and Technology Development.
2. USC through the Research Group "Pathology in marine organisms" of the Department of Microbiology & Parasitology, has a long experience in analysis of fish and shellfish diseases and their control, with special emphasis in flat fishes.
3. COMPANY is a company dedicated to MARINE AQUACULTURE and it is interested in contracting USC services under Article 83 of Law 6/2001 and all other applicable law, for the improvement on the knowledge of turbot farm health management.

And in view of the foregoing, both parties hereby agree to the following



ARTICLE 11.- TERMINATION OF THE AGREEMENT

This Agreement may be terminated for the following reasons:

1. By mutual consent of the parties.

The persons in charge of the technical aspects of the project shall notify the USC Technology Transfer Office (CITT) in writing of that intention, to enable it to proceed to terminate the agreement.

2. Due to acts of God or force majeure

If for any reason the parties are forced to terminate this Agreement, a notice of termination shall be sent to the other party through a reliable means of communication.

3. Due to breach of obligations

When one of the parties deems the other party to be in breach of the obligations undertaken in this Agreement, it shall notify that party using a reliable means of communication and indicating the cause of that breach. The other party may cure the breach within thirty days of the date the notice was sent.

If for causes attributable to the USC the work commissioned herein is not completed, once the COMPANY has received notice of that fact and the reasons therefor, it may deem this Agreement as having been terminated, having the right to be reimbursed for any sums paid on account that have not been spent or committed, within a maximum term of one month. Likewise, if the COMPANY seeks to unilaterally terminate the research before it is finished, it shall notify the USC of that fact and of the causes therefor, and shall compensate the USC for the price of the work carried out thus far, plus all expenses paid or committed to-date in the course of the work.

ARTICLE 12.- NATURE AND JURISDICTION

Spanish law shall be the applicable law of this agreement.

The parties undertake to amicably resolve any dispute arising during the term of this agreement.

The undersigned parties to this Agreement, expressly waiving any other venue to which they may be entitled, do hereby freely and voluntarily agree that all conflicts, disputes or litigious matters arising during the term of this Agreement shall be finally resolved through arbitration pursuant to the rules of the International Chamber of Commerce, expressly undertaking to abide by the arbitral award rendered.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'M' or similar character.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.



In witness whereof, the parties hereto have executed this agreement in duplicate counterparts and initialed all of its pages in the place and on the date first set forth above.

For the USC

For the COMPANY

Dr. Juan J. Casares Long
Rector

Mr. Ottis Claudiu Grecu
Administrator

APPENDIX 1

Study

1.- OBJECTIVES

The main objective of the agreement is to carry out the transfer of know-how, property of the research group as result of near 25 years of experience with the fish farms.

That knowledge would be focused on the diseases (bacterial, viral and parasitic) of turbot on culture systems and the measures for their control. All this can be of application in the Black Sea farm.

2.- WORK PLAN

The main steps will be :

2.1 Technical training of a person from the Company in the laboratories of the USC (Institute of Aquaculture, Fac. Biology/CIBUS) for a period of 15 days as starting.

This period would comprises :

- i) practical work in the laboratory with turbot samples
- ii) personal Seminars on the main turbot diseases described along the 25 years of culture
- iii) supply of technical and scientific literature.

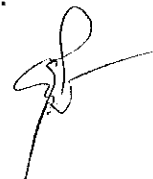
iv) Visit to a turbot farm in Galicia and a research institution working on turbot.

2.2 On site visit of members of USC team, in order to a first-hand analysis of the farm, their critical points. necessities on minimal lab and equipment....

2.3 During the first months of operation, we will carry out some analysis and give possible recommendation

2.4 Recommendations about vaccines to be used.

In case of novel emerging pathogens, specific for the turbot plant, we should evaluate the possibility of new vaccines. These possible new developments should be considered on separate agreement or as addendum on the renewal.



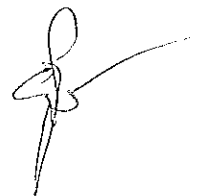
3.- RESEARCH TEAM

During the development of the agreement, both scientists and technical personnel integrated in group would assist to the trainee.

The main person being: Dr. Juan L. Barja, Dr. Alicia E. Toranzo, Dr. Beatriz Magariños, Dr. Isabel Bandín, Ms. Soledad Nuñez, Dr. Nuria Castro, Dr. José M. Leiro.

4.- WORKPLACE

The main part of the work should be developed in the USC. The laboratories of microbiología and virology (Instituto de Acuicultura), lab. of parasitology, and the Faculty of Biology/Center for Biological Research (CIBUS).



APPENDIX 2

ESTIMATED BUDGET

TOTAL BUDGET		
	<i>DIRECT COSTS</i>	<i>20.000</i>
	<i>INDIRECT COSTS</i>	<i>4.000</i>
VAT	-----	
TOTAL (VAT incl.)		24.000

4





**CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
ENTRE GALICIAN MARINE AQUACULTURE
Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

En Santiago de Compostela, a 30 de junio de 2012

COMPARECEN

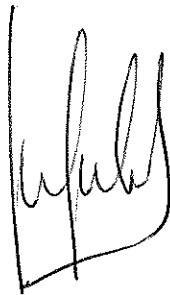
De una parte, la **Universidad de Santiago de Compostela**, (en adelante USC), con CIF Q1518001A, y domicilio en Pazo de San Xerome – Praza do Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela, y en su nombre y representación el Excmo. Sr. D. Juan J. Casares Long, Rector Magnífico de la USC, según el Decreto 99/2010 de 17 de junio de la Xunta de Galicia (DOG de 24/06/2010), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24/12/2001) y en el artículo 87 de los Estatutos de la USC, aprobados por Decreto 28/2004 de 22 de enero de la Xunta de Galicia (DOG de 9/02/2004) y ,

De otra parte, **Galician Marine Aquaculture** (en adelante, GMA) con CIF B-15860679 , y sede en A Piela s/n, Tal de Abaixo, 15289 (Muro, A Coruña) y en su nombre y representación D. Luis Manuel González Ferrera, con DNI nº 33.845.643- Q actuando en calidad de Consejero Delegado, con poderes que no le han sido derogados ni modificados,

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de sus respectivas entidades el presente contrato y, al efecto

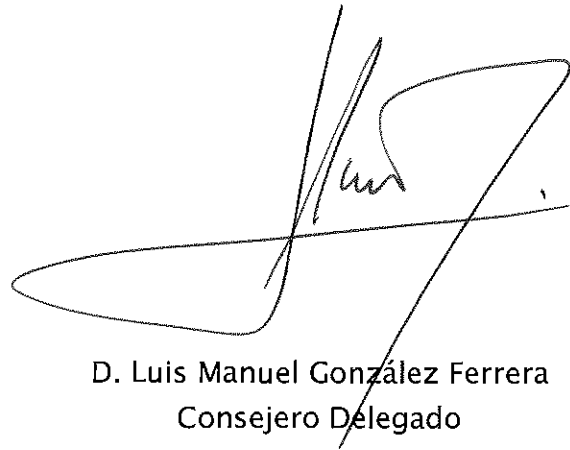
Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento y lo rubrican en todas sus páginas, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la USC



D. Juan J. Casares Long
Rector

Por GMA



D. Luis Manuel González Ferrera
Consejero Delegado

ANEXO I

MEMORIA CIENTÍFICO-TÉCNICA

A.- OBJETIVOS

Estudio del estado sanitario de la oreja de mar (*Haliotis spp.*) mantenida en cultivo en la planta de la empresa **GMA** (Galician Marine Aquaculture) en Tal (Muros) e identificación de los posibles agentes causantes de mortalidades.

B.- PLAN DE TRABAJO

1. Análisis del circuito de distribución de agua, desde el punto de vista microbiológico y fisicoquímico.
2. Diseño de la toma de muestras: Definición de puntos críticos para el control de calidad microbiológica.
3. Puesta a punto del protocolo de control microbiológico. Establecimiento de los procedimientos, frecuencia y puntos mínimos.
4. Asesoría en el montaje del laboratorio. Materiales necesarios. Entrenamiento de personal para la toma y procesado de muestras microbiológicas.
5. Análisis del estado sanitario de la semilla introducida en la planta: Microbiología e histopatología.
6. Análisis del estado sanitario de los reproductores: Microbiología e histopatología.
7. Seguimiento de los episodios de mortalidades: larvas, juveniles y adultos.



CONTRATO PARA ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA

En Santiago de Compostela, a 1 de setembro de 2003

COMPARECEN

Dunha parte, a **UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA** (en adiante USC), con CIF Q1518001A e sede en Pazo de San Xerome - Praza do Obradoiro, s/n, 15782-Santiago de Compostela e no seu nome e representación o Excmo. Sr. D. Senén Barro Ameneiro, Reitor Magnífico da USC, segundo Decreto 201/2002 do 13 de xuño da Xunta de Galicia (DOG do 14/06/2002), con poderes suficientes para a celebración deste acto en virtude do establecido no artigo 20 da *Ley Orgánica 6/2001*, do 21 de decembro (BOE do 24/12/2001), e no artigo 78 dos Estatutos da USC, e

Doutra parte, **STOLT SEA FARM, S.A.** (en adiante, SSF) con CIF A28682987, e sede en Punta Remedios, s/n, 15292 – Lira – Carnota (A Coruña), e no seu nome e representación D. Pablo García Rodríguez, con DNI 15247811F actuando en calidade de Director Xeral, con poderes que non lle foron derogados nin modificados,

Ambolos dous representantes, recoñecendo mutuamente capacidade xurídica suficiente, subscriben no nome das súas respectivas entidades o presente contrato e, a tal efecto

EXPOÑEN

PRIMEIRO.- Que a USC é unha entidade que desenvolve actividades de Investigación, Formación e Desenvolvemento Científico e Tecnolóxico.

SEGUNDO.- Que SSF é una empresa dedicada ó cultivo de especies de acuicultura tendo interese en controlar a calidade sanitaria dos stocks de peixes pertencentes ás súas plantas de cultivo de Merexo, Lira, Palmeira, Couso, Quilmas (España), Tocha (Portugal) e Anglet (Francia)

TERCEIRO.- Que a USC posee experiencia probada no control da calidade sanitaria, estando por isto SSF interesada en contratar os seus servizos, ó amparo do artigo 83 da LOU 6/2001.

E en consecuencia, todas as partes acordan as seguintes

CLÁUSULAS

correspondente contrato realizado ó efecto. Ambas dúas partes comprométense de boa fe a tentar aproximalas súas posturas para concertar o acordo preciso para a suscripción do devandito contrato de prestación de servicios; sin prexuízo disto, si transcurrido un tempo razoable non se poidere alcanzar un acordo ó respecto, SSF poderá contratalos servicios de outras empresas ou entidades alleas, e a USC estará obrigada en tal caso a entregar a SSF as devanditas cepas e demáis material recibido de SSF e que lle sexa requerido. En ningún caso a USC podrá retelo material biolóxico ou científico recibido de SSF.

Aquelas cepas de microorganismos que non sexan de interese para SSF quedarán a libre disposición de xeito que a USC poderá ou non conservarlas para investigacións posteriores. A determinación e identificación exacta desas cepas alleas ó seu interese faráse en todo caso por SSF, de xeito expreso e escrito; en ausencia de tal indicación escrita, entenderáse non autorizada.

Fora deses supostos excepcionais de cepas alleas ó interese de SSF, a USC non poderá en ningún caso utiliza no futuro as cepas recibidas para calquer uso ou actividade técnica, científica ou comercial sen autorización expresa e por escrito de SSF

SÉTIMA.- CONFIDENCIALIDADE DA INFORMACIÓN

SSF e a USC acordan que toda a información e datos que unha parte entregue ou facilite á outra, de forma oral, escrita, gráfica e/ou electrónica para o desenvolvemento da actividade obxecto deste contrato, será confidencial e secreta, e non se divulgará a ningún terceiro que non teña unha vinculación a este pacto de confidencialidade. As partes acordan asimismo que toda a información revelada en virtude deste contrato será utilizada únicamente para as finalidades específicas para as que foi comunicada.

Os informes e/ou resultados obtidos terán carácter confidencial, polo que non poderán ser obxecto de difusión de ningún tipo por parte da USC sen autorización previa e por escrito por parte de SSF.

OITAVA.- DEREITOS DE PROPIEDAD

Os resultados obtidos na execución dos traballos realizados pola USC serán exclusiva propiedade de SSF. No caso da súa publicación, SSF deberá comunicalo á USC e facer mención ós autores do traballo e do presente contrato. Igualmente, SSF deberá solicita-la autorización á USC se desexa que a mesma apareza como avaladora dos estudos realizados.

NOVENA.- IMPORTE E CONDICIÓNS DE PAGAMENTO

Como contraprestación a estos servicios, SSF se compromete a aboa-las seguintes cantidades segundo o número de mostras analizadas de acordo coas seguintes condicións:

- Enténdese por "mostra" cada lote de entre 5 e 10 peixes procedentes do mesmo tanque de cultivo. En caso de envío de placas de cultivo, cada *mostra* se considerará constituída por un grupo non superior a 5 placas.

- Importes ata un máximo de 399 mostras:


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE O INSTITUTO TECNOLÓXICO PARA O CONTROL DO MEDIO MARIÑO DE GALICIA, A UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA E O CONSELLO REGULADOR DA DENOMINACIÓN DE ORIXE PROTEXIDA MEXILLÓN DE GALICIA PARA A REALIZACIÓN DO PROXECTO: "VALORACIÓN DA EFICACIA DA ELIMINACIÓN DE VIRUS E OUTROS INDICADORES DE CONTAMINACIÓN FECAL EN SISTEMAS DE DEPURACIÓN INTENSIVA"

En Santiago de Compostela a 16 DIC. 2008

REUNIDOS


Dunha parte a Sra. D^a Carmen Gallego Calvar, Conselleira de Pesca e Asuntos Marítimos e Presidenta do Instituto Tecnolóxico para o Control do Medio Mariño de Galicia, (en adiante INTECMAR), con sede no Peirao de Vilaxoán, s/n, Vilagarcía de Arousa, Pontevedra, investida das facultades que lle outorga o artigo 34 da Lei 1/1983, de 22 de febreiro, "de normas reguladoras da Xunta e da súa presidencia" (D.O.G. 21.03.83) e da Lei 3/2004, de 7 de xuño, de creación do Instituto Tecnolóxico para o Control do Medio Mariño de Galicia.

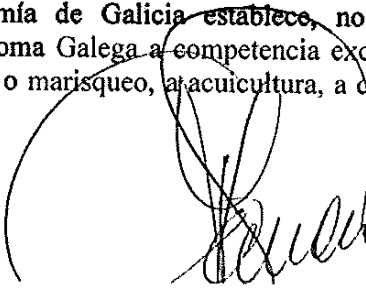
Doutra parte, a Universidade de Santiago de Compostela (en adiante USC), con CIF Q1518001A, e sede en Pazo de San Xerome, Praza do Obradoiro, s/n, en Santiago de Compostela e no seu nome e representación o Excmo. Sr. D. Senén Barro Ameneiro, Reitor Magnífico da USC, segundo Decreto 93/2006 do 1 de xuño da Xunta de Galicia (DOG do 8.06.2006), con poderes suficientes para a celebración deste acto en virtude do establecido no artigo 20 da Lei Orgánica 6/2001, do 21 de decembro (BOE do 24.12.2001), e no artigo 84 dos Estatutos da USC.

 E doutra, D. Juan Ramón Diós Suárez, Presidente do Consello Regulador da Denominación de Orixe Protexida Mexillón de Galicia, (en diante CRMGA), en uso das atribucións que lle confire o artigo 88.1 do seu Regulamento, e de conformidade coa Orde da Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos de 18 de xaneiro de 2005.

Interveñen en función dos seus respectivos cargos e no exercicio das facultades que teñen conferidas e

EXPOÑEN

 1º.- Que o Estatuto de Autonomía de Galicia establece, no artigo 27, que lle corresponde á Comunidade Autónoma Galega a competencia exclusiva sobre a pesca nas rías e demais augas interiores, o marisqueo, a acuicultura, a caza e pesca fluvial e lacustre.



DECIMA.- CARÁCTER DO CONVENIO

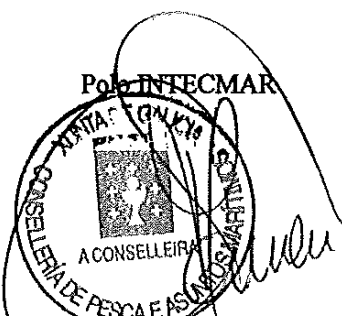
O presente convenio de colaboración está excluído do ámbito de aplicación da Lei 30/2007, de contratos do sector público (artigo 4.1 c) e d)), de 30 de outubro, en vigor dende o 30 de abril de 2008, por canto o seu obxecto non é a realización dunha obra o servizo, senón a participación do INTECMAR, a USC e o CRMGA para a realización de investigacións referentes a valoración da eficacia da eliminación de virus e outros indicadores de contaminación fecal en sistemas de depuración intensiva, actividades que precisan da colaboración dos profesionais, coa cualificación idónea para este estudo, tal como queda demostrado nos proxectos de investigacións efectuados en anos anteriores polos equipos que van a realizar o estudo. En consecuencia, o seu réxime xurídico virá determinado polas estipulacións previstas no propio Convenio e os principios xerais resultantes da citada Lei.

DECIMOPRIMEIRA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

As cuestións litixiosas sobre a interpretación, modificación, resolución e efectos que poideran derivarse da aplicación do presente convenio, deberán resolverse pola Comisión de Seguimento á que se refire a cláusula cuarta do presente convenio. Se non se poidera alcanzar dito acordo, as partes someterán as diverxencias á xurisdición Contencioso-Administrativa.

E, en proba de conformidade de canto antecede, asinan por triplicado o presente documento, no lugar e data arriba indicados.


Polo INTECMAR



D.ª Carmen Gallego Calvar
Conseleira de Pesca e Asuntos Marítimos
Presidenta do INTECMAR


Pola USC

Por delegación do Señor Rector
(Resolución de 31 - 07 - 2007)
(D.O.G. 182 do 19 - 09 - 2007)
A VICERREITORA DE INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN



Aedo.: M.ª José Alonso Fernández
D. Senén Barro Ameneiro
Reitor Magnífico da USC

Polo Consello Regulador da
Denominación Orixe Protexida
Mexillón de Galicia



D. Juan Ramón Díos Suárez
Presidente



CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ENTRE LABORATORIOS SYVA Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

En Santiago de Compostela, a 09 de Abril de 2013

COMPARECEN

De una parte, la Universidad de Santiago de Compostela (en adelante USC), con CIF Q1518001A y sede en Pazo de San Xerome - Praza do Obradoiro, s/n, 15782-Santiago de Compostela y en su nombre y representación el Sr. D. Juan J. Casares Long, Rector Magnífico de la USC, según el Decreto 99/2010 de 17 de junio de la Xunta de Galicia (DOG de 24/06/2010), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24/12/2001), y en el artículo 87 de los Estatutos de la USC, aprobados por el Decreto 28/2004 de 22 de enero de la Xunta de Galicia (DOG do 9/02/2004),

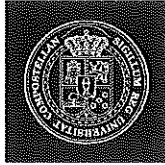
De otra parte, Laboratorios SYVA S.A.U. (en adelante, EMPRESA) con CIF A-78633856, y sede en Avda. Párroco Pablo Diez, 49-S7, 24010 Trobajo del Camino (León), y en su nombre y representación Luis Nicolás Bascuñán Herrera, actuando en calidad de Director General, con poderes que no le han sido derogados ni modificados,

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de sus respectivas entidades el presente contrato y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.-Que la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica de 14 de Abril de 1986 (Ley 13/1986) y la *Lei de Fomento da Investigación e do Desenvolvemento Tecnolóxico de Galicia* de 6 de agosto de 1993 (*Lei 12/1993*), constituyen un marco de referencia para promover la colaboración de los organismos públicos de investigación y las empresas, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio tecnológico.

 Laboratorios Syva, S.A.U.
 C/da. Párroco Pablo Diez, 49-57
 24010 LEÓN - España
 C.I.F. A-78633856



SEGUNDO.– Que la USC es una entidad de Derecho Público que desarrolla actividades de Formación, Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico, estando interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la formación y la investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.

TERCERO.– Que SYVA es una empresa dedicada entre otros al desarrollo, fabricación y comercialización de productos veterinarios para el tratamiento, prevención y control de enfermedades animales

CUARTO.– Que la USC tiene experiencia probada en actividades de investigación y desarrollo tecnológico relacionadas con el *Desarrollo de estrategias de vacunación en Acuicultura marina y continental*, estando por ello la EMPRESA interesada en contratar sus servicios, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24/12/2001), modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13/04/2007) y resto de legislación aplicable.

Y en consecuencia, todas las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.– DEFINICIONES

1.1. Parte.– Cualquier entidad que suscribe el presente Contrato y cualquier empresa raíz, subsidiaria o filial de dicha entidad así como cualquier organización que sea propiedad o esté controlada, legalmente o de hecho, directa o indirectamente por tal entidad o por una organización que sea propietaria o controle a la referida entidad de la misma forma. Se considera que una entidad está controlada o es propiedad de otra entidad u organización cuando aquella esté participada por ésta en al menos un 50% bien sea de sus acciones o bien sea en la elección de los representantes de su consejo de administración que intervienen en la toma de decisiones.

1.2. Información Previa.– Para los propósitos del presente Contrato, *Información Previa*, hace referencia a todos aquellos datos e información no pública incluyendo los secretos industriales, técnicas, procesos, protocolos experimentales, diseños, etc que obran en poder de una de las *Partes* ya sea con anterioridad a la fecha de inicio del presente Contrato o bien que hayan sido desarrollados o adquiridos a partir de la citada fecha fuera del marco de las investigaciones objeto del presente contrato, o bien el conocimiento que en su caso pudiera obtenerse en paralelo o a partir de desarrollos futuros del

Laboratorios SYVA, s.a.u.
 Avda. Páramo Pablo Díez, 40-57
 24010 LEÓN - España
 C.I.F.: A-78633656

mencionado conocimiento previo y que hayan sido comunicados de forma escrita, gráfica y/o electrónica por la parte propietaria a la otra.

De igual forma, la *Información Previa* hace referencia también a las solicitudes de patente y/o patentes solicitadas a nombre de cualquiera de las *Partes* con anterioridad a la fecha de inicio del presente Contrato.

1.3. Información Adquirida.– Por *Información Adquirida* se entiende el conjunto de datos, informes y resultados que hayan sido obtenidos como consecuencia de las investigaciones objeto del presente Contrato.

SEGUNDA.– OBJETO DEL CONTRATO

2.1. Objeto del contrato.– El objeto de este Contrato es regular la relación entre la EMPRESA y la USC para la realización de los trabajos de investigación relacionados con el “ *Desarrollo de vacunas polivalentes para la prevención de enfermedades bacterianas en cultivos marinos*” (en adelante el *Proyecto*).

TERCERA.– CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO

3.1. Obligaciones de la USC.– La USC se compromete a realizar esta investigación de acuerdo con el plan de trabajo, equipo investigador y presupuesto de gastos que se especifican en la Memoria que acompaña al presente Contrato como Anexo I. La USC podrá modificar el equipo investigador en aras del buen desarrollo del *Proyecto*.

3.2. Obligaciones de la EMPRESA.– la EMPRESA se compromete a suministrar a la USC, los lotes piloto de la (s) vacuna a desarrollar para los experimentos de registro. Asimismo, la EMPRESA se compromete a cumplir con las contraprestaciones y plazos de pago establecidos.

CUARTA.– DURACIÓN

La duración prevista para el desarrollo de los trabajos será de tres (3) años contados a partir del la firma del contrato. Esto incluirá un periodo de dos (2) años de Investigación y desarrollo y un periodo de un (1) año para el registro del producto (s) desarrollados. La duración del contrato podrá ampliarse de mutuo acuerdo si las investigaciones y desarrollos no hubiesen producido todavía el fruto esperado y las *Partes* consideran oportuna su prosecución. En este caso, y con anterioridad a la finalización del Contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Undécima del presente Contrato, SYVA podrá dar por terminado el presente contrato, previa comunicación a la USC, en el caso de que tras la evaluación de alguno de los informes semestrales, que se entregarán según lo estipulado en la cláusula 6.1, decidiera no continuar con el plan de trabajo previsto.

laboratorios syva, s.a.u.
Avda. Pabellón Pablo Díez, 49-57
SANTILLANA DE LOS RÍOS - España
C.I.F.: A - 78633856



En el caso de terminación anticipada del presente Contrato indicado en el párrafo anterior, SYVA abonará a la USC las cantidades ya devengadas desde el último pago realizado hasta la citada fecha

QUINTA.- RESPONSABILIDAD Y SEGUIMIENTO DEL *PROYECTO*

5.1. Responsabilidad del trabajo.– La responsable del *Proyecto* por parte de la USC será la Profesora Dra. Dña. Alicia Estévez-Toranzo (en adelante, *Investigadora responsable*) adscrita al Departamento de Microbiología. Facultad de Biología/CIBUS e Instituto de Acuicultura y tendrá como interlocutor válido a D./Dña. Angel Urbano Llanos Pellitero, por parte de Laboratorios Syva S.A.U.

5.2. Seguimiento del Proyecto.– Las *Partes* mantendrán una comunicación constante sobre los trabajos de investigación realizados y se comprometen a reunirse anualmente al objeto de revisar los resultados obtenidos y decidir sobre los pasos a seguir.

5.3. Personas de contacto.– Para el correcto seguimiento del *Proyecto* desde el punto de vista científico-técnico los interlocutores válidos serán:

Por la USC:

Por SYVA

Prof. Dra.Alicia Estévez-Toranzo
Dpto. Microbiología y Parasitología
Facultad de Biología/CIBUS e Instituto
de Acuicultura
Universidad de Santiago de Compostela
Campus Vida
15782-Santiago de Compostela
Tel: 881816910 ó 981563100
ext. 16910
Fax: 881816966
Correo-E: alicia.estevez.toranzo@usc.es

D./Dña. Angel Urbano Llanos Pellitero
Director de Investigación y Desarrollo
Avda. PárrocoPabloDiez, 49-57
24010 Trobajo del Camino
León
Tel: +34 987 800 800
Fax: + 34 987 802 452
Correo-E: angel.llanos@syva.es

SEXTA.- EMISIÓN DE INFORMES

6.1. Informes periódicos.– La USC, a través de la *Investigadora responsable*, informará a la EMPRESA de la marcha de los trabajos realizados para lo que remitirá informes periódicos cada 6 meses al interlocutor designado por la EMPRESA.

6.2. Informe final.– Al finalizar el primer período del contrato (2 años), la *Investigadora responsable* de la USC emitirá un informe de viabilidad del

proyecto y al término del segundo periodo (1 año) remitirá a la EMPRESA un informe final estableciendo las conclusiones a las que se haya llegado.

6.3. Acuse de recibo. – la EMPRESA se compromete a acusar recibo de cada uno de los informes parciales o final que le sean entregados por la *Investigadora responsable*, a través del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología (CITT) de la USC.

SÉPTIMA.– IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO

7.1. Contraprestación. – Como contraprestación para la realización de los trabajos correspondientes a este contrato, la EMPRESA abonará a la USC la cantidad de ciento cuarenta y dos mil doscientos euros (142.200,00 Eur).

7.2. Plazos de pago. – Se establecen las siguientes condiciones temporales de pago:

- 40.000,00 Eur a la firma del contrato
- 40.000,00 Eur al finalizar el primer año de contrato
- 16.000,00 Eur a la finalización del segundo año y entrega del informe de viabilidad del proyecto.
- 46.200 Eur al comienzo del tercer año (registro del producto)

7.3. Forma de pago. – Las cantidades indicadas deberán incrementarse con el correspondiente IVA, y se harán efectivas mediante transferencia bancaria a la c/c nº 2091.0387.40.3110000209 "Universidade de Santiago–Contratos e Convenios" de Caixa Galicia, Campus Universitario Sur, 15706–Santiago de Compostela, en el plazo de treinta (30) días desde la emisión de la factura a nombre de la EMPRESA.

En el supuesto de incumplimiento del plazo de pago, podrá ser de aplicación la *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*, así como una indemnización por costes de cobro previsto en el artículo 8 de la referida Ley.

OCTAVA.– CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS RESULTADOS

8.1. Confidencialidad. – Las *Partes* mantendrán confidencial cualquier *Información Previa* siempre que no sea de dominio público, que reciban de la otra *Parte*, no desvelándola de ninguna forma sin autorización expresa de la otra *Parte* y no utilizándola para cualquier otro propósito que no sea el expresamente permitido por el presente Contrato.

La *Información Adquirida*, como datos e informes obtenidos durante la realización del estudio objeto del presente Contrato, así como los resultados parciales y/o finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las *Partes* desee utilizar, en parte o en su totalidad, la *Información Adquirida* para su

publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad a la otra *Parte* por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto. La otra *Parte* deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días, estableciendo su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información que se pretende difundir. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión se hará siempre especial referencia al presente Contrato. No obstante, la utilización del nombre de la USC con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

Ambas *Partes*, se comprometen igualmente a que todo el personal que participa en el desarrollo del *Proyecto* conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta Cláusula.

8.2. Limitación de la Confidencialidad.– Las obligaciones de confidencialidad contraídas en el presente Contrato cesarán sólo cuando se pueda demostrar clara y convincentemente, mediante evidencia escrita, que dicha *Información Previa* y/o *Información Adquirida* (i) se hace de dominio público sin que exista incumplimiento del presente Contrato por la *Parte* que haya difundido la misma, o que, (ii) era conocida por la *Parte* que la ha difundido antes de serle revelada por la otra *Parte*, o que, (iii) le fue revelada a la *Parte* que la ha difundido por un tercero que no tiene ningún compromiso u obligación de secreto o confidencialidad, o que, (iv) es o se hace disponible a la *Parte* que la ha difundido a partir de desarrollos propios ejecutados por sus empleados o agentes sin que éstos fuesen concededores, o tuvieran acceso o hubieran utilizado la referida *Información Previa* y/o *Información Adquirida* o que (v) es requerida a una de las *Partes* por las Autoridades, en cuyo caso deberá notificar inmediatamente esta circunstancia a la otra *Parte*. La *Parte* requerida sólo revelará aquella *Información Previa* y/o *Información Adquirida* que sea requerida legalmente y aportará a la otra *Parte* garantías de que a dicha información se le dará un tratamiento confidencial.

8.3. Información Pública.– la EMPRESA autoriza a la USC a dar información pública de la firma de este Contrato en la que podrá incluir título, contenido, presupuesto y plazo de realización.

NOVENA.– DERECHOS SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

9.1. Derechos de propiedad y uso de la Información Previa.– Cada *Parte* seguirá siendo propietaria de la *Información Previa* aportada para el desarrollo del

Proyecto. No se entenderá cedida a la otra *Parte*, en virtud del presente Contrato, ninguna *Información Previa* al *Proyecto*. Las *Partes* se reservan la facultad de utilizar la *Información Previa* de la que son propietarias en sus actividades propias y de hacer la difusión que consideren adecuada. En este sentido la USC podrá utilizar su *Información Previa* para desarrollar su función investigadora así como en otras posibles aplicaciones futuras.

9.2. Uso de la Información Adquirida por la USC.– La USC podrá hacer uso de la *Información Adquirida* durante la realización del *Proyecto* en actividades propias de su función investigadora, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

9.3. Derechos de propiedad Industrial de las Partes sobre la Información Adquirida.–

En la medida que el desarrollo del *Proyecto* objeto de este Contrato de lugar a la obtención de resultados susceptibles de protección legal mediante patente u otro título de propiedad industrial, y que no estén sujetos a protección previa de acuerdo a lo especificado en el apartado 9.1 anterior, la titularidad de los derechos de propiedad industrial de los citados resultados corresponderá a SYVA, apareciendo como inventores aquellos investigadores de la USC, cuya contribución a la concepción de la invención fuese relevante,. La USC quedará obligada a firmar los documentos que sean precisos para que SYVA pueda hacer el registro de patentes que considere necesarios, siendo SYVA quien asuma todos los gastos de registro, mantenimiento y extensión correspondientes, en aquellos países donde quiera ejercer su derecho.

En cualquier caso, si SYVA decide no registrar la patente o cualquier otro título de propiedad industrial en un determinado país en el que USC esté interesada, lo comunicará con la antelación suficiente para que ésta pueda hacer tal registro a su cargo y a su única titularidad, teniendo en tal caso USC los derechos exclusivos de explotación en dicho país.

9.4. Derechos de propiedad Intelectual de las Partes sobre la Información Adquirida.–

En la medida en que los resultados del *Proyecto* puedan ser objeto de propiedad intelectual, los derechos morales corresponden a los investigadores de la USC que hayan participado en la creación de la obra. No obstante, ni la USC ni sus investigadores tendrán derecho económico alguno por la explotación, si la hubiera, de estos derechos de propiedad intelectual a efectos de fabricar y/o vender productos en los que puedan incorporarse derechos que serán iguales y no acumulativos a los establecidos en la cláusula décima sobre explotación de resultados.

Avda. Pedro Pablo Kuczynski, 49-57
28010 LEÓN - España
C.I.F. A-7839658

9.5. Obligación de comunicación.– La *Investigadora Responsable*, se compromete a comunicar a la EMPRESA, a través del Área de Gestión y Valorización de I+D+i de la USC, de cualquier resultado susceptible de protección industrial, mediante una descripción de la invención y la identificación de los inventores.

9.6. Interlocutores.– la EMPRESA acuerda que para la elaboración de los acuerdos relacionados con la titularidad y derechos de propiedad citados anteriormente, el interlocutor válido por parte de la USC será personal técnico perteneciente al Área de Gestión y Valorización dependiente del Vicerrectorado de Investigación e Innovación.

DÉCIMA.– EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

10.1. Prioridad de explotación de resultados.

SYVA tendrá autoridad para decidir en qué mercados, para qué clientes y en qué momento es posible comercializar los resultados de la investigación, patentados o no, de este proyecto, en la medida en que se lo permita la titularidad de los derechos previamente establecida y en las condiciones que se establecen en esta cláusula.

En caso de que SYVA decida explotar directamente, licenciar o sublicenciar los resultados para su explotación comercial, le corresponderá a la USC un porcentaje de los ingresos por licencia de un 2% los ingresos por Ventas Netas anuales desde la obtención de la primera autorización de comercialización del producto fabricado aprovechando la *Información Adquirida* surgida de este Proyecto, y durante toda la vida comercial del producto.

A efectos de este contrato, se entenderá por "Ventas Netas" el importe total facturado anualmente por SYVA, por las Empresas del Grupo o por las empresas sublicenciatarias, por las ventas realizadas para la comercialización de cualquier producto que incluya o se haya desarrollado aprovechando la *Información Adquirida* surgida de este Proyecto. Para el cómputo de las Ventas Netas, se excluirá: (a) el IVA, así como cualquier otro impuesto y/o tasa aplicable por la venta de dichos productos; (b) bonus a distribuidores; (c) gastos de transporte y seguros; (d) devoluciones y/o descuentos. Asimismo, a efectos de este contrato, se entenderá por "Empresas del Grupo" cualquier sociedad o persona jurídica controlada o bajo el control común de SYVA.

SYVA facilitará a la USC información anual sobre las Ventas Netas anuales de los productos derivados de la *Información Adquirida* surgida de este Proyecto cada mes de febrero del año siguiente, a través de los dos contactos indicados para la USC a efectos de notificaciones en la Cláusula Decimocuarta–Notificaciones del presente contrato. SYVA se compromete, por tanto, a:

laboratorios syva, s.l.u.
Ave. Parque Polo Díaz, 4957
33011 LEÓN - España
C.I.F. A-78633656



- Enviar anualmente, por escrito, informes en los que se especifique el volumen de las Ventas Netas de los productos derivados de la *Información Adquirida*. Estos informes deberán ser enviados aunque el valor de las ventas netas sea cero (0).
- Llevar una contabilidad relativa a las actividades de producción y comercialización de los productos a los que se hace referencia y permitir, no más de una vez al año, a la USC o a quien ésta designe, comprobar la realidad de las sumas cuyo compromiso de pago ha asumido SYVA, debiendo respetarse por la USC la debida confidencialidad de los datos a los que pudiera tener acceso con motivo de dicha comprobación.

En el caso de que la *Información Previa* propiedad de la USC sea necesaria para la explotación de los resultados del *Proyecto*, la USC concederá a SYVA una licencia no exclusiva e intransferible, limitada a la explotación de los resultados, a cambio de una contraprestación económica del 1% de las ventas netas calculadas del modo expuesto precedentemente.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, RESOLUCIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO

11.1. Modificación del Contrato.- Las *Partes* podrán modificar los términos del presente Contrato por acuerdo mútuo debiendo quedar reflejado por escrito en un nuevo contrato o adenda al actual.

11.2. Cancelación del Contrato.- Las *Partes* podrán negociar la cancelación del presente Contrato por acuerdo mútuo previendo las correspondientes compensaciones económicas por la no ejecución final del mismo.

11.3. Resolución del Contrato.- El presente Contrato podrá ser objeto de resolución por las siguientes causas:

11.3.1. Por caso fortuito o causa mayor, para lo que la *Parte* obligada a resolver este Contrato deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra *Parte*.

11.3.2. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el Contrato. La *Parte* infractora podrá subsanar la falta dentro de los treinta (30) días siguientes tras recibir la notificación por escrito certificado con acuse de recibo emitida por la *Parte* afectada en la que se indiquen las causas por las que se comunica la decisión de resolver el Contrato. En el caso de resolución, quedarán automáticamente anulados los derechos de la *Parte* infractora estipulados en este Contrato.

Si la resolución del Contrato fuera motivada por causas imputables a la USC, ésta deberá remitir a la EMPRESA un informe con los resultados obtenidos hasta la fecha de resolución y devolver, si fuera el caso, aquellas cantidades pagadas a cuenta por la EMPRESA que superen los gastos justificados en los que incurriera

Laboratorios SYVA, S.A.U.
 Avda. Párraco Pablo Díaz, nº 57
 28010 LEÓN - España
 C.I.F. A-78663656

la USC hasta la fecha de resolución del Contrato en un plazo no superior a tres (3) meses desde la misma.

Si la resolución del Contrato fuera motivada por causas imputables a la EMPRESA, ésta deberá pagar a la USC, si fuera el caso, aquellas cantidades debidamente justificadas ya gastadas y/o comprometidas para su gasto en la fecha de resolución del Contrato que superen las cantidades pagadas a cuenta por la EMPRESA, en un plazo no superior a tres (3) meses desde la referida fecha. Tras el pago correspondiente, la USC remitirá a la EMPRESA un informe final con los resultados obtenidos hasta la fecha de resolución del Contrato.

11.4. Prórroga del Contrato.– Las *Partes* podrán negociar la posibilidad de continuar con los trabajos de investigación objeto de este Contrato tras la finalización del mismo reflejándolo en un nuevo contrato donde se establecerán las nuevas condiciones en cuanto a trabajos a realizar, duración y cuantía del mismo. En caso de no llegar a ningún acuerdo se dará por finalizado el Contrato.

11.5. Obligaciones tras la terminación del Contrato.– Cualquiera que sea la causa de finalización del Contrato, cancelación, resolución o fin del período de vigencia acordado, no supondrá para ninguna de las *Partes* la terminación de los acuerdos y obligaciones contraídos en el mismo, en lo referente a las Cláusulas Octava y Novena.


DUODÉCIMA.– NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

Esté Contrato es de naturaleza privada y le será de aplicación la legislación española.

Las *Partes* se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Contrato. En caso de conflicto ambas *Partes* acuerdan renunciar expresamente al foro judicial y someter a arbitraje, con arreglo a lo establecido en la *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, toda controversia, cuestión o incidencia que entre ellas pueda surgir en relación con este Contrato. Dicho arbitraje será de derecho y se encomienda a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Santiago de Compostela o persona que dicha Junta designe. Todos los gastos derivados del sometimiento a dicho arbitraje irán por cuenta de la *Parte* que resultara vencida según el laudo que se dicte.

DECIMOTERCERA.– NOTIFICACIONES

Cualquier notificación entre las *Partes* que deba hacerse en relación con el presente Contrato, deberá remitirse a la dirección abajo indicada, que podrá ser modificada por cualquiera de las *Partes* mediante notificación por escrito a la otra *Parte* con una antelación mínima de diez (10) días. La notificación deberá entregarse en persona por mensajería urgente, por correo certificado con acuse de recibo, haciéndose efectiva a su recepción o por medio de facsimile.


 CONFINUS SYVA, S.A.U.
 C/Asa. Párroco P. D.º Diez, 40-57
 24110 LEÓN - España
 C.I.F. B-1018823

Por la USC

Notificaciones y Aspectos
contractuales de IPR
D. Rogelio Conde-Pumpido

Área de Gestión y Valorización de
I+D+i. Edificio CACTUS
Universidad de Santiago de Compostela
Campus Sur
15782-Santiago de Compostela
Tel: 881816201
Fax: 881816263
Correo-E: cittinfo@usc.es

Asuntos de caracter Económico
D./Dña. Xosé Antón Freire Ramos
Unidad de Gestión Económica I+D
CITT-Edificio CACTUS
Universidad de Santiago de Compostela
Campus Sur
15782-Santiago de Compostela
Tel: 881816201
Fax: 881816263
Correo-E: uxe.oit@usc.es

Por la EMPRESA

Notificaciones y Aspectos
contractuales de IPR
D./Dña. Angel Urbano Llanos Pellitero
Director de Investigación y Desarrollo
Avda. Párroco PabloDiez, 49-57
24010 Trobajo del Camino
León
Tel: +34 987 800 800
Fax: + 34 987 802 452
Correo-E: angel.llanos@syva.es

Asuntos de caracter Económico
D./Dña. Angel Urbano Llanos Pellitero
Director de Investigación y Desarrollo
Avda. Párroco PabloDiez, 49-57
24010 Trobajo del Camino
León
Tel: +34 987 800 800
Fax: + 34 987 802 452
Correo-E: angel.llanos@syva.es

DECIMOCUARTA.- MISCELÁNEA

14.1. Prevención de Riesgos Laborales.- Ambas Partes se comprometen al cumplimiento del *Real Decreto 171/2004, de 30 de enero*, por el que se desarrolla el artículo 24 de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*, en materia de coordinación de actividades empresariales.

14.2. Protección de Datos Personales.- De conformidad con lo dispuesto en la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales* y demás normativas aplicables, ambas Partes se comprometen a respetar las citadas normas y a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuviesen acceso en el ámbito de este Contrato y adoptar todas las medidas necesarias, idóneas y/o simplemente convenientes, de tipo técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección.

14.3. Responsabilidad Civil.- La Responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios que pudieran reclamarse a cualquiera de las Partes durante el

laboratorios syva, s.r.l.
Avda. Párroco Pablo Diez, 49-57
24010 LEÓN - España
C.I.F.: A-78639256

desarrollo del presente Contrato será determinada por los jueces o tribunales competentes a los cuales queda sometido el mismo.


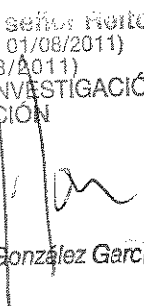
La USC manifiesta que a la fecha de firma del presente Contrato tiene concertada y en vigor una póliza de seguro de responsabilidad civil que responderá de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de las actividades desarrolladas en virtud de este Contrato, comprometiéndose de forma firme e irrevocable a mantener en vigor la citada póliza de seguro durante el período de duración del mismo.

14.4.- Comités Éticos.- En el caso de que, el estudio objeto del presente Contrato, debiera contar con el informe favorable del Comité de Bioética de la USC, se iniciará el procedimiento para la obtención del mismo y la USC informará a EMPRESA del resultado de dicho informe. En el caso que este no fuera favorable, ambas partes podrán negociar la modificación, cancelación o resolución del presente contrato, según se recoge en la cláusula undécima del mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento y lo rubrican en todas sus páginas, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la USC

Por delegación do señor Rector
(Resolución Rectoral 01/08/2011)
(D.O.G. 18/08/2011)
**VICERREITOR DE INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN**




Asdo.: Francisco González García

D. Juan J. Casares Long
Rector

Por la EMPRESA

laboratorios syva, s.a.u.
Avda. Párroco Pablo Díez, 49-57
24010 LEÓN - España
C.I.F.: A-78633858



D. Luis Nicolás Bascuñán Herrera
Director General



aniversario



FUNDACIÓN EMPRESA - UNIVERSIDAD GALLEGA



En Santiago de Compostela, a 15 de Septiembre de 2.006

COMPARECEN

De una parte, la **Universidad de Santiago de Compostela**, (en adelante **USC**), con CIF Q1518001A, y domicilio en Pazo de San Xerome - Praza do Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela, y en su nombre y representación el Excmo. Sr. D. Senén Barro Ameneiro, Rector Magnífico de la **USC**, según el Decreto 93/2006 de 1 de junio de la Xunta de Galicia (DOG de 08/06/2006), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE de 24/12/2001) y en el artículo 87 de los Estatutos de la **USC**.

De otra parte **Sociedade de Óleos e Raços, S.A.** (en adelante **SORGAL**) con C.I. F. 502 117 940 y sede en Ovar, Portugal (Estrada 109, Lugar da Pardala, Apdo. 20, 3880-728 S. Joao), y en su nombre y representación D. Tiago Luís Santos Aires.

Y de otra parte la **Fundación Empresa-Universidad Gallega** (en adelante **FEUGA**), con CIF G-15051667 y sede en Rúa Lope Gómez de Marzoa s/n, Santiago y en su nombre y representación D. Santiago Alvarez Iglesias en calidad de Subdirector General.

Los representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente contrato y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la **USC** es una entidad que desarrolla actividades de Investigación, Formación y Desarrollo Científico y Tecnológico.

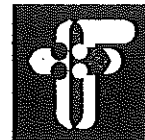
SEGUNDO.- Que la **USC** posee experiencia probada en Patología de Peces



aniversario



FUNDACIÓN EMPRESA - UNIVERSIDAD GALLEGA



Marinos y de agua dulce, estando por ello **SORGAL** interesada en contratar sus servicios, al amparo del artículo 83 de la LOU 6/2.001.

TERCERO.- Que **FEUGA** tiene como fines primordiales, recogidos en los Estatutos los de canalizar recursos destinados a la investigación y docencia desde y hacia la Universidad.

Y en consecuencia las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objetivo la realización por parte de la **USC** de **análisis microbiológicos de peces cultivados**.

SEGUNDA.- CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL TRABAJO

La **USC** acepta realizar los trabajos sobre "**análisis microbiológicos de peces cultivados**", solicitados, de acuerdo con el plan de trabajo que se acompaña como **ANEXO TÉCNICO** al presente contrato.

SORGAL será la encargada del envío de muestras al laboratorio de Ictiopatología del Instituto de Acuicultura, de la **USC** en las condiciones adecuadas para el análisis microbiológico aportando los datos básicos que faciliten el diagnóstico.

TERCERA.- DURACIÓN

El periodo de vigencia del presente contrato de asistencia es de 1 año, contado a partir de la fecha de firma del mismo.

CUARTA.- RESPONSABLES DEL TRABAJO Y DEL SEGUIMIENTO

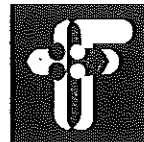
El responsable del desarrollo del trabajo por parte de la **USC**, será la Prfa.Dña. Alicia Estévez Toranzo del Departamento de Microbiología y Parasitología de la Facultad de Biología e Instituto de Acuicultura, que tendrá como interlocutor válido por parte de **SORGAL** a D. Filipe Matos Areira.



aniversario



FUNDACIÓN EMPRESA - UNIVERSIDAD GALLEGA



QUINTA.- EMISIÓN DE INFORMES

Tras cada actuación la **USC** comunicará los resultados mediante informe dirigido al interlocutor designado por **SORGAL**.

SEXTA.- COMPETENCIAS DE FEUGA

FEUGA, para la realización de los trabajos a que se refiere el presente contrato, asumirá las siguientes obligaciones:

a) Prestará el servicio de Caja, que implica la facturación y el cobro de las cantidades a abonar por parte de **SORGAL**. Realizará los pagos necesarios de acuerdo con la ejecución de los trabajos descritos en el presente contrato. Los pagos se harán al contado, de acuerdo con la conformidad del Profesor D. Alicia Estévez-Toranzo como representante del Equipo Investigador y siempre que las antes mencionadas órdenes se ajusten al contenido de este contrato, y hayan estado entregados los ingresos por parte de la empresa. **FEUGA**, en sus pagos, hará las retenciones y repercusiones que legalmente procedan.

b) Llevará la contabilidad, en la cual se reflejará la situación económica de la investigación, facilitando la información periódica al Equipo Investigador.

c) Proporcionará al Equipo Investigador los medios de carácter administrativo necesarios que permitan la realización de la investigación y cualquier otro soporte que puedan pedirle las partes para la ejecución del contrato, siempre que la actuación requerida pueda desenvolverse con los medios normales de la Fundación.

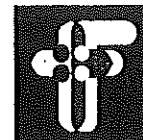
El equipo investigador será el único responsable de los aspectos científicos y técnicos de la investigación. Por su parte **FEUGA** tendrá competencia en el ámbito económico, financiero y contable, según las obligaciones asumidas por ella en el presente contrato.



aniversario



FUNDACIÓN EMPRESA - UNIVERSIDAD GALLEGA



SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Ambas partes acuerdan que toda la información y datos que una parte entregue o facilite a la otra, de forma oral, escrita, gráfica y/o electrónica para el desarrollo de la actividad objeto de este contrato, será confidencial y secreta, y no se revelará a ningún tercero que no tenga una vinculación a este pacto de confidencialidad. Las partes acuerdan asimismo que toda la información revelada en virtud de este contrato será utilizada únicamente para las finalidades específicas para las que ha sido comunicada.

Los informes y/o resultados obtenidos tendrán carácter confidencial, por lo que no podrán ser objeto de difusión de ningún tipo por parte de la **USC** sin autorización previa por parte de **SORGAL**.

OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD

Los resultados obtenidos en la ejecución de los trabajos realizados por la **USC** serán exclusiva propiedad de **SORGAL**. En el caso de su publicación, **SORGAL** deberá comunicarlo a la **USC** y hacer mención a los autores del trabajo. Igualmente, **SORGAL** deberá solicitar autorización a la **USC** si desea que la misma aparezca como avaladora de los estudios realizados.

NOVENA.- IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO

Como contraprestación a estos trabajos **SORGAL** se compromete a abonar a **FEUGA** las cantidades establecidas en función de los análisis/servicios realizados y de acuerdo con los costes fijados en el anexo, a los que se le añadirá el IVA correspondiente, y que pondrá a su disposición previa presentación de las oportunas facturas. **La facturación se realizará cada 6 meses.**

Si en algún momento se realizasen servicios o trabajos distintos a los contemplados en el anexo, los precios se establecerán en cada caso y por cada trabajo por acuerdo entre las partes contratantes.



aniversario



FUNDACIÓN EMPRESA - UNIVERSIDAD GALLEGA



DÉCIMA.- MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.

Si por causas imputables a la **USC** no se llevara hasta el fin la realización de los trabajos acordados, el contrato quedaría automáticamente rescindido. En tal caso, **SORGAL** tendrá derecho a la entrega de un informe con los resultados obtenidos hasta ese momento así como la devolución de aquellas cantidades pagadas a cuenta que superen los gastos que la **USC** haya incurrido hasta el momento de la interrupción, en un plazo no superior a un 1 mes, desde el acuerdo de rescisión.

Asimismo, si **SORGAL** pretendiera unilateralmente dar por finalizado el trabajo antes de su terminación, deberá pagar a la **USC** el importe del valor del trabajo realizado, más todos los gastos que la **USC** haya hecho y/o tenga comprometidos hasta ese momento, para el desarrollo del proyecto, en un plazo no superior a un 1 mes desde la fecha de validez del acuerdo de rescisión, previo pago a la **USC** de los importes de los conceptos citados, podrá utilizar los resultados obtenidos en las condiciones que se fijan en este contrato.

Cualquiera que sea la causa de finalización del Contrato, cancelación, rescisión o fin del período de vigencia acordado, no supondrá para ninguna de las *Partes* la terminación de los acuerdos y obligaciones contraídos en el mismo.

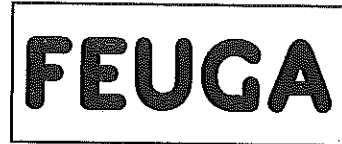
UNDECIMA.- JURISDICCIÓN

SORGAL y la **USC** se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan renunciar expresamente al fuero judicial y someter a arbitraje toda controversia, cuestión o incidencia que entre ellas pueda surgir en relación con este contrato. Dicho arbitraje será de Derecho y su administración se encomienda a la Asociación Galega para o Arbitraxo. Todos los



aniversario



FUNDACIÓN EMPRESA - UNIVERSIDAD GALLEGA



gastos derivados del sometimiento a dicho arbitraje correrá por cuenta de la parte que resultase vencida según el laudo que se dicte.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

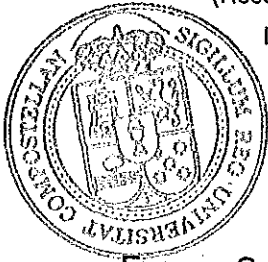
Por la USC

Por SORGAL

Por delegación del Sr. Rector

(Resolución Rectoral de 07/07/2006)

D.O.G. 152 del 08/08/2006

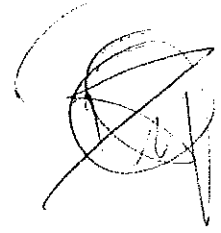


Excma. Sra. Dona M^a José Alonso Fernández
Vicerreitora de Investigación e Innovación

D. Tiago Luís Santos Aires

Por FEUGA

D. Santiago Alvarez Iglesias
Subdirector General



ANEXO TECNICO

PLAN DE TRABAJO

- Análisis bacteriológico y parasitológico ----- 30€ /muestra

Si el Nº de muestras enviadas en 6 meses es superior a 50, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe total

En el caso de precisar análisis virológicos, el importe de cada análisis estará comprendido entre 50 y 120 € , dependiendo del tipo de ensayo requerido

SORGAL gestionará el envío de muestras a la USC en condiciones adecuadas para los análisis microbiológicos . Asimismo, aportará los datos básicos que faciliten el diagnóstico (% mortalidad, condiciones ambientales de cultivo, etc).